

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35879

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04064212

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de julio de 2004, bajo el número 04064212, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "CAJAS COLAPSABLES PARA ARMADO DE FLOREROS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la misma Decisión, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que mediante escritos radicados el 22 de enero y 19 de mayo de 2008, el solicitante atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera modelo de utilidad "a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía". La norma también dispone que "Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes".

SEXTO: Que, por su parte, el artículo 85 de la misma Decisión establece que "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 y 2, contenidas en el folio 42, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

35879

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35879
Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04064212

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud es proporcionar un "tipo de caja fabricada con base en una lamina de cartón resistente a la humedad en variados desarrollo como láminas de base a fin de configurara mediante el armado manual un variado número de diseños volumétricos de recipientes, particularmente floreros, los cuales van recubiertos interiormente de un forro de material plástico para contrarrestar la humedad en que deben conservarse los tallos de las flores". (Folio 5).

Por su parte, en las reivindicaciones se reclama un modelo de caja colapsable en cartón, que se caracteriza porque la cubierta en polietileno que la conforma actúa como elemento de protección con la humedad en las paredes de la caja y ésta puede adquirir, con base en un desarrollo laminar previo, diversas configuraciones volumétricas huecas.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de julio de 2004, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que no se invocó prioridad alguna, según obra en el folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud y relacionados con la materia de la misma:

N°	Documento	Contenido	Fecha de Publicación
D1	JP3191909 Inventor: Honda Masaru Solicitante: Tootaru Kk	Folding flower vase (Jarrón de flores Plegable)	91-08-21
D2	JP2001163701 Inventor: Sugiyama Hajime Solicitante: Shimizu City Nogyo Kyodo Kumia	Packaging form for cut flower and packaging material for cut flower (Forma de empaque para la flor cortada y material de embalaje para la flor cortada)	01-06-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 35879

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04064212

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Acerca de la importancia y la trascendencia del cumplimiento del requisito de la novedad ha dicho el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

"Los conceptos y criterios que sirven para determinar si una invención es nueva y, por el contrario, cuándo ella no puede considerarse como tal, aparecen definidos, como ya se dijo, en el artículo 2 de la Decisión 344 interpretado, norma que vincula inescindiblemente el concepto de novedad con el de estado de la técnica, al decir que una invención es nueva cuando no está comprendida dentro del universo de las invenciones cuya existencia haya sido conocida por el público por cualquiera de los medios comunes para ello. En otros términos, la norma enseña que carece de novedad y por lo tanto no es patentable, la invención que se encuentre dentro del estado de la técnica, es decir, aquella cuya existencia haya sido objeto de divulgación o, que en general, se haya hecho accesible al público"

En el presente caso, es claro que el objeto reivindicado no es nuevo, porque se encuentra dentro del estado de la técnica, toda vez que realizado el estudio técnico comparativo entre el objeto de la solicitud y lo reclamado en las anterioridades, se determinó que el objeto solicitado fue anticipado integralmente por las mismas.

En efecto, los documentos del estado de la técnica más cercanos son los antecedentes D1 y D2, con base en los cuales se plantea la siguiente tabla comparativa de características reivindicadas, donde se advierten los elementos comunes:

REIVINDICACION 1	D1	D2
1) la cubierta en polietileno que la conforma actúa como elemento de protección con la humedad en las paredes de la caja	SI Elemento 7 figura 1 folio 45, actúa como protección al Elemento 1 figura 1 folio 45	SI Elemento 5 figura 2, actúa como protección al elemento 7 figura 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35879
 Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04064212

2) y ésta puede adquirir, con base en un desarrollo laminar previo, diversas configuraciones volumétricas huecas	SI El elemento 1 puede tener la figura de un hexágono como se puede ver en la figura 1 folio 45	SI El elemento 7 puede tener la figura de un prisma rectangular luego de su desarrollo previo laminar
--	--	--

De tal suerte, se puede concluir de la anterior tabla que en la solicitud presentada las características 1-2, se encuentran contenidas en los documentos D1 y D2 de manera idéntica, por lo que permitiría afirmar que la presente solicitud no es novedosa, ya que la caja reclamada está contenida dentro del estado de la técnica.

Para corroborar lo anterior, se pueden observar las figuras 1 de D1 y 2 de D2:

Se observa en D1:

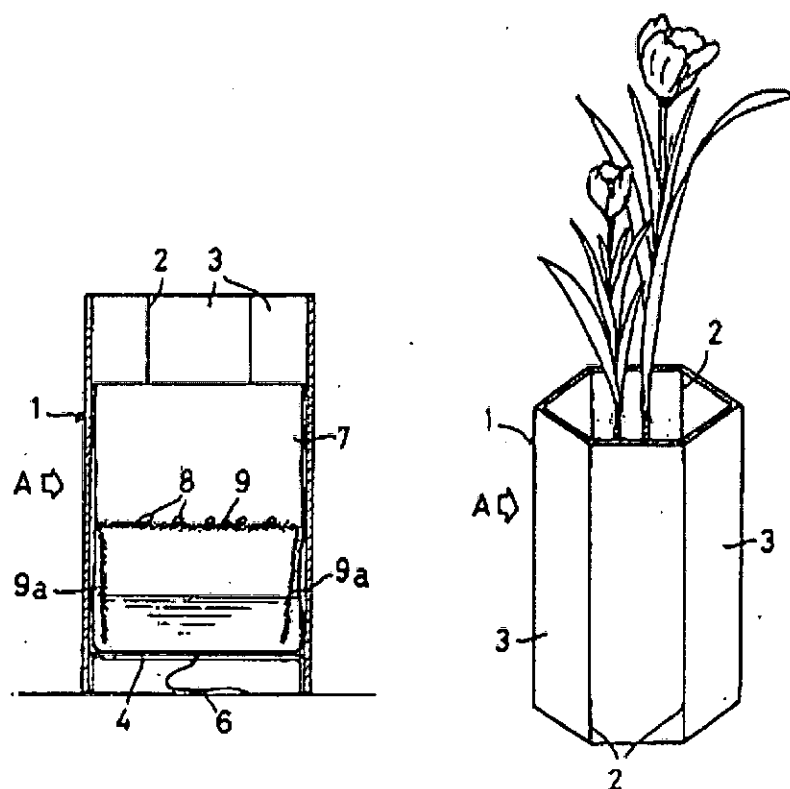


FIGURA 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35879

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04064212

carece de novedad dado que los elementos que se están caracterizando no proveen una "...utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía", ya que el estado de la técnica revela los elementos descritos en las características de las reivindicaciones, como se pudo apreciar en el anterior numeral de la evaluación de novedad, además el hecho que la cobertura de plástico sea de polietileno no le da una ventaja técnica con respecto a otras configuraciones dado que el material plástico cumple con la misma función indiferente del polímero que se emplee.

Dado lo anterior, se puede concluir que los argumentos expuestos en la respuesta dada por el solicitante a la notificación de fondo, de ninguna manera desvirtúan las objeciones a la patentabilidad oportunamente trasladadas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "CAJAS COLAPSABLES PARA ARMADO DE FLOREROS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al doctor Ernesto Rengifo García en su calidad de apoderado de Maria Margarita Prado Restovich, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 SET. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
ERNESTO RENGIFO GARCIA
Calle 70 N° 4 – 30
Bogotá D.E.